

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

3 de julio de 1985

Núm. 74

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proposiciones de Ley.			
Pp. L. 7-IV			
INFORME de la Ponencia de la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, y TEXTO propuesto por la Ponencia.	1.992	lada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro Antonio Hernández Escorial, relativa a Escuela Universidad de Enfermería del INSALUD en Segovia.	1.997
Pp. L. 7-V		P. E. 280-I	
DICTAMEN de la Comisión de Presidencia relativo a la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.	1.993	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Marcelo Morchón González, relativa a problemas de la campaña cerealista correspondiente a 1985.	1.997
Pp. L. 10-I		P. E. 281-I	
PROPOSICIÓN DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a Creación y Funcionamiento del Defensor del Ciudadano en Castilla y León.	1.994	PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a subvenciones otorgadas a la Asociación Cultural «Noches de San Juan» o «Amigos de San Juan», fecha y persona que lo recibió.	1.998
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		Contestaciones.	
Preguntas con respuesta escrita (P. E.)		P. E. 242-II	
P. E. 278-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.998
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a edición de listas de precios de hostelería.	1.996	P. E. 252-II	
P. E. 279-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo,	
PREGUNTA con respuesta escrita, formu-			

	Págs.		Págs.
relativa a proyecto de convenio para estudio de comarcalización en la provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 63, de 17 de Abril de 1985.	1.999	León a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a retraso en la percepción de haberes de funcionarios transferidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 63, de 17 de Abril de 1985.	2.000
P. E. 253-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS. Proposiciones de Ley.

Pp. L. 7-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación del Informe emitido por la Ponencia designada en la proposición de Ley sobre Modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio-televisión Española en Castilla y León, Pp. L. 7-IV.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

A LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Ponencia designada para el estudio de la Proposición de Ley sobre modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Castilla y León integrada por los Sres. De Blas Guerrero, Criado Escribano y Cabezas Esteban, después de estudiar el texto de la Proposición de Ley y de las Enmiendas presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión de Presidencia de las Cortes el siguiente,

INFORME

ARTICULO UNICO.

Se acuerda no admitir, manteniéndola para Comisión, la Enmienda n.º 2 del Procurador Sr. Montoya Ramos.

Igualmente se acuerda no admitir, manteniéndola para Comisión, la Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Socialista.

En consecuencia, se mantiene como Texto, el

mismo de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Se acuerda no admitir, manteniéndolas para su debate en Comisión, las Enmiendas números 2 y 3 del Grupo Parlamentario Socialista de inclusión de Enmiendas de Adición de una Disposición Adicional y otra Final.

Se acuerda incluir la Exposición de Motivos, aceptando parcialmente la Enmienda presentada a la Exposición de Motivos por el Grupo Parlamentario Socialista, quedando, en consecuencia, redactado de la siguiente manera:

«La estricta aplicación literal de la Ley 1/1984 de 8 de Junio del Consejo Asesor de R.T.V.E. en Castilla y León lleva a situaciones que podrían considerarse discriminatorias al cerrar el acceso a dicho órgano a los Grupos minoritarios de la Cámara.

Por este motivo surge la necesidad de proceder a la modificación de dicho artículo dando entrada en dicho organismo a un único miembro de todos aquellos Grupos que, mediante criterios puramente proporcionales no tendrían acceso al mismo.

Igualmente se contienen las previsiones necesarias para la inmediata aplicación de esta Ley».

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1985.

Fdo.: *Juan Ignacio de Blas Guerrero*

Fdo.: *Manuel Cabezas Esteban*

Fdo.: *Antonio Luis Criado Escribano*

TEXTO PROPUESTO POR PONENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La estricta aplicación literal de la Ley 1/1984 de 8 de Junio del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León lleva a situaciones que podrían considerarse discriminatorias al cerrar el acceso a dicho órgano a los Grupos minoritarios de la Cámara.

Por este motivo surge la necesidad de proceder a la modificación de dicho artículo dando entrada en dicho organismo a un único miembro de todos

aquellos Grupos que mediante criterios puramente proporcionales no tendrían acceso al mismo.

Igualmente se contienen las previsiones necesarias para la inmediata aplicación de esta Ley.

Artículo Quinto:

1.º El Consejo Asesor de Radio Televisión Española consta de 10 miembros, nombrados por la Junta de Castilla y León; nueve de ellos a propuesta de las Cortes, que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo. Pero asegurándose representación de todos los Grupos de la Cámara.

Una vez agotada la Legislatura, el Consejo Asesor cesante, continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

Pp. L. 7-V

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación del Dictamen emitido por la Comisión de Presidencia en la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 5, párrafo 1, de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla y León, Pp. L. 7-V.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley para la modificación del artículo 5, párrafo 1 de la Ley del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente,

D I C T A M E N

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La estricta aplicación literal de la Ley 1/1984 de 8 de Junio del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León lleva a situaciones que podrían considerarse discriminatorias al cerrar el acceso a dicho órgano a los Grupos minoritarios de la Cámara.

Por este motivo surge la necesidad de proceder a la modificación de dicho artículo dando entrada en dicho organismo a un único miembro de todos aquellos Grupos que mediante criterios puramente proporcionales no tendrían acceso al mismo.

Igualmente se contienen las previsiones necesarias para la inmediata aplicación de esta Ley.

Artículo Quinto.

1.º — El Consejo Asesor de Radio Televisión Española, consta de 10 miembros, nombrados por la Junta de Castilla y León; nueve de ellos a propuesta de las Cortes, que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo. Pero asegurándose representación de todos los Grupos de la Cámara.

Una vez agotada la Legislatura, el Consejo

DICTAMEN DE LA COMISION

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La estricta aplicación literal de la Ley 1/1984 de 8 de Junio del Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León lleva a situaciones que podrían considerarse discriminatorias al cerrar el acceso a dicho órgano a los Grupos minoritarios de la Cámara.

Por este motivo surge la necesidad de proceder a la modificación de dicho artículo dando entrada en dicho organismo a un único miembro de todos aquellos Grupos que mediante criterios puramente proporcionales no tendrían acceso al mismo.

Igualmente se contienen las previsiones necesarias para la inmediata aplicación de esta Ley.

Artículo Quinto.

1.º — El Consejo Asesor de Radio Televisión Española, consta de 10 miembros, nombrados por la Junta de Castilla y León; nueve de ellos a propuesta de las Cortes, que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo,

En todo caso se garantizará la inclusión en la propuesta de las Cortes de un único miembro por parte de todos aquellos Grupos que, en aplicación

Asesor cesante, continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

de lo dispuesto en el párrafo anterior no resultaran representados en el Consejo Asesor de RTVE.

Una vez agotada la Legislatura, el Consejo Asesor cesante, continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a la designación del nuevo miembro del Consejo Asesor.

Dicha designación tendrá en cuenta la distribución de los actuales miembros de dicho organismo entre los Grupos Parlamentarios.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Fuensaldaña, a 10 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,
Fdo.: *Ricardo Saborit Martínez-Polanco*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,
Fdo.: *Angel Fdo. García Cantalejo*

Pp. L. 10-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 17 de Junio de 1985, ha admitido a trámite la Proposición de Ley, Pp. L. 10-I, relativa a Creación y Funcionamiento del Defensor del Ciudadano en Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y, de conformidad con el artículo 121.1 del Reglamento, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 18 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

EXCMO. SR.:

Como portavoz del Grupo Mixto de las Cortes

de Castilla y León tengo el honor de presentar a V. E. para su tramitación reglamentaria y al amparo de lo establecido en el Art. 120 del vigente Reglamento de las Cortes, la adjunta «PROPOSICION DE LEY SOBRE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO», en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Fuensaldaña, 3 de Junio de 1985.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

PROPOSICION DE LEY SOBRE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO EN CASTILLA Y LEON.

La defensa de los derechos y libertades de los españoles comprendido en el título primero de nuestra Constitución, mueve al legislador a que en el Art. 54 de la misma se prevea la creación del Defensor del Pueblo, cuya misión es la de controlar y supervisar la actividad de la Administración.

Completada ya la transferencia de competencias de la Administración Central a la Autonómica, se hace necesario que, las Cortes de Castilla y León, procedan a la creación de una institución similar a aquella que cumpla, en relación con la Administración Autonómica y sobre todo en aquellas materias de competencia exclusiva, la misma función del Defensor del Pueblo, asegurando así también lo previsto en el Art. 7 parr. 2.º del Esta-

tuto de Autonomía de Castilla y León, en relación con los derechos y libertades de los castellano-leoneses.

Muchos Códigos europeos del ámbito occidental han introducido instituciones como la del Ombudsman y otras similares, con la finalidad exclusiva de lograr un mayor servicio al ciudadano por medio de un control y supervisión permanente del funcionamiento de las Administraciones Públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Partiendo de la afirmación contenida en el párrafo 2.º del Art. 1.º de la Constitución Española, definir a esta institución como Defensor del Pueblo resulta una petición de principio, pues no necesita defensa alguna el pueblo en el que reside la soberanía nacional y del que emanan los poderes del Estado. No es el pueblo el que necesita defensa, sino los individuos concretos que lo forman y que, frente a las Leyes, se configuran como *ciudadanos* dotados de derechos y libertades. Por ello parece más oportuno denominar a esta institución en Castilla y León DEFENSOR DEL CIUDADANO con lo que, además de cumplir con la histórica y tradicional preocupación de nuestros comuneros y de la dignidad personal de nuestros ciudadanos, se establece un precedente técnico de la mayor importancia en cuanto a la denominación y cometido de esta institución.

Nuestras Cortes de Castilla y León, convencidas de la necesidad de proteger a todos los ciudadanos de los perjuicios que puedan derivarse de la arbitrariedad, desidia o incompetencia de las Administraciones Públicas, están resueltas a crear la institución del *Defensor del Ciudadano* como alto comisionado del Parlamento Autonómico, que regulará sus funciones y actividad de acuerdo con el Artículado siguiente:

Art. 1.º *Nombramiento*. — Las Cortes de Castilla y León nombrarán un Defensor del Ciudadano que, como comisionado parlamentario, tendrá la finalidad de vigilar el respeto de los derechos y libertades individuales del Tit. 1.º de la Constitución en el ámbito de la competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2.º *Competencia*. — Podrán ser controladas por el Defensor del Ciudadano, el funcionamiento y actuación de las Administraciones Autonómicas, tanto Central o Periféricas, Provinciales o Municipales, como los Organismos Autónomos y las Empresas Públicas, concesionarias o delegadas, dependientes de aquéllas.

Art. 3.º *Duración*. — El mandato del Defensor del Ciudadano coincidirá con cada Legislatura ampliándose el mismo hasta que sea nombrado su sustituto, aunque las Cortes sean disueltas.

Expirará el mandato por renuncia o muerte y podrá interponerse contra su actuación la moción de censura analógica a la que se prevé en los Arts. 132 y siguientes del Reglamento de las Cortes.

Art. 4.º *Elegibilidad*. — Podrá ser propuesto para Defensor del Ciudadano cualquier español residente en Castilla y León y en plena posesión de sus derechos civiles y políticos.

No podrá ser candidato ningún Diputado, Senador ni Procurador en Cortes de Castilla y León.

Art. 5.º *Elección*. — El candidato a Defensor del Ciudadano podrá ser propuesto por los Grupos Parlamentarios, y para su elección se estará a lo dispuesto para elección de los miembros de la Mesa de las Cortes.

El candidato electo será proclamado por el Presidente de las Cortes ante el que tomará posesión solemne.

Art. 6.º *Incompatibilidades*. — El Defensor del Ciudadano, a su toma de posesión, declarará no estar incurso en alguna de las incompatibilidades siguientes:

Pertenencia a partidos o cargos políticos, Sindicatos o ser dirigentes de Asociaciones o Fundaciones, o profesiones liberales, comerciales o empresariales, o pertenencia a las carreras, militar, judicial o fiscal, ni en general, cualquier vinculación que pueda menoscabar su independencia de criterio o actuación.

Art. 7.º *Prerrogativas*. — El Defensor del Ciudadano gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser detenido ni procesado más que en caso de flagrante delito.

En su caso el procesamiento del Defensor del Ciudadano queda reservado al Tribunal Supremo de Castilla y León.

Art. 8.º *Independencia*. — El Defensor del Ciudadano, en el tiempo de su mandato y en el ámbito de su competencia, gozará de total independencia de cualquier otra autoridad o institución autonómica y sólo responderá ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León.

Art. 9.º *Control y vigilancia*. — Podrá ser objeto del control y vigilancia del Defensor del Ciudadano la actividad de los funcionarios de las Administraciones a que se refiere el Art. 2.º de cuya acción u omisión se deriven perjuicios para cualquier castellano-leonés (para mejorar su actuación).

No podrán ser objeto de la investigación del Defensor del Ciudadano, los hechos o situaciones

pendientes de proceso o que han sido objeto de Sentencia firme.

Art. 10.º *Actuación.* — El Defensor del Ciudadano podrá actuar de oficio o a instancia de parte, para corregir un perjuicio que la actuación de la Administración haya causado a algún castellano-leonés o para mejorar su actuación para hacer efectivo lo previsto en el Art. del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Art. 11.º *Ayuda y colaboración.* — Todos los Organismos y funcionarios de las Administraciones Públicas de Castilla y León, vienen obligados a prestar la ayuda y colaboración que requiere el Defensor del Ciudadano para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 12.º *Actuaciones del Defensor del Ciudadano.* — La actuación del Defensor del Ciudadano puede dar lugar a:

1.º — Realizar investigaciones sobre acciones u omisiones administrativas que afecten a un ciudadano o Grupo de ciudadanos.

2.º — Dictar recomendaciones para mejorar los servicios de la Administración.

3.º — Instar de los órganos competentes la iniciativa Legislativa o Reglamentaria que colme las posibles lagunas legales.

4.º — Emitir informes y dictámenes en las materias de su competencia o en aquellas que le soliciten las Cortes para mejor servicio al ciudadano.

5.º — Comunicar a la fiscalía del Estado, cualquier actuación que pudiera ser constitutiva de delito de la que hubiera tenido conocimiento en su actuación.

Art. 13.º *Oficina del Defensor del Ciudadano.* El Defensor del Ciudadano estará ayudado en sus funciones por un Defensor Adjunto que será nombrado por él mismo por libre designación.

El Defensor Adjunto sustituirá al Defensor del Ciudadano en su ausencia o cuando éste así lo decida y estará sometido a las mismas circunstancias de elegibilidad e inviolabilidad que él.

El personal de la Oficina del Defensor del Ciudadano será seleccionado por él mismo entre los funcionarios de las Cortes, por concurso abierto.

Art. 14.º *Informe al Pleno.* — El Defensor del Ciudadano deberá rendir un Informe anual al Pleno de las Cortes en el que se reflejarán los casos investigados, los resultados de la investigación y las recomendaciones que en su caso haya dirigido a Organismos o funcionarios.

Art. 15.º *Presupuesto.* — El presupuesto de la oficina del Defensor del Ciudadano formará parte

del presupuesto general de las Cortes y deberá ser liquidado anualmente con aquél.

Art. 16.º *Comisión para las relaciones con el Defensor del Ciudadano.* — Las relaciones con el Defensor del Ciudadano con las Cortes se establecerán a través de una «Comisión para relaciones con el Defensor del Ciudadano» que se constituirá y funcionará al modo del resto de las Comisiones reguladas en el cap. 3.º del Estatuto, y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 49 del mismo.

Art. 17.º *Reglamento.* — La Comisión de Estatuto redactará y someterá al Pleno para su aprobación, el reglamento de funcionamiento de la Oficina del Defensor del Ciudadano.

Disposición Final. — La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Salamanca, 3 de Junio de 1985.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. Preguntas con respuesta escrita (P. E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Junio de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 278-I, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a edición de listas de precios de hostelería.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 278-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. SANTIAGO LOPEZ VALDIVIELSO, Procurador del Grupo Popular por la provincia de Va-

lladolid en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta, para la que solicita respuesta por escrito.

FUNDAMENTO:

Hasta la transferencia a Castilla y León de las competencias en materia de Turismo y dadas la diversidad de negocios de hostelería y la libertad de precios existente en el sector, las correspondientes y obligatorias listas de precios eran confeccionadas por las propias industrias o facilitadas por las Jefaturas Provinciales de Turismo, cobrándose una módica cantidad que correspondía raelmente a los costos de edición, ya que, en ningún momento, la Administración mostró ánimo de lucro con los industriales de empresas o actividades turísticas.

Sin embargo, una vez recibidas en esta Comunidad las transferencias en materia de Turismo, se han editado unas enormes hojas de precios a dos colores, con alardes tipográficos y muy buena calidad de papel que gratuitamente son entregadas a los empresarios de hostelería.

A tenor de lo antedicho, se realiza la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuál ha sido el criterio para la elaboración de esas listas de precios mal recibidas por los industriales, a cuánto asciende el costo de su edición, cuáles han sido los motivos por los que se ha decidido su entrega gratuita, en qué imprenta han sido realizadas las mencionadas hojas y si se tiene constancia sobre si con esta operación se ha llegado a crear algún nuevo puesto de trabajo en la Comunidad, bien en el gremio de hostelería, bien en el de artes gráficas?

En Fuensaldaña, a 15 de mayo de 1985.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Santiago López Valdivielso*

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Junio de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 279-I, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Pedro Antonio Hernández Escorial, relativa a Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Segovia.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Regla-

mento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 279-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. Pedro Antonio Hernández Escorial, Procurador por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Art. 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León de la que desea obtener respuesta escrita.

¿Tiene conocimiento la Junta de Castilla y León del futuro de la Escuela Universitaria de Enfermería del INSALUD de Segovia?

Si es su desaparición. ¿Conoce cuáles son las causas de la misma?

Fuensaldaña, 31 de Mayo de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de Junio de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 280-I, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Marcelo Morchón González, relativa a problemas de la campaña cerealista correspondiente a 1985.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 280-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. MARCELO MORCHON GONZALEZ, Procurador del Grupo Popular por la provincia de Valladolid en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, tiene el honor de presentar a la Junta de Consejeros la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por escrito.

FUNDAMENTO:

Las alarmantes noticias referidas a que las existencias cerealistas en el SENPA suponen más del 70 % de su capacidad y a que las últimas acciones realizadas por este organismo para enajenar importantes partidas de sus existencias han resultado un rotundo fracaso, han sumido al sector agrícola en una tremenda incertidumbre de cara a la cosecha en curso que, de contar con una meteorología favorable, pudiera alcanzar cotas importantes de producción, aunque no de comercialización.

Las medidas anunciadas para subvencionar la construcción de silos o naves particulares no resuelven problema alguno por cuanto que no podrán ser utilizados durante la presente campaña y, sobre todo, porque lo que el agricultor castellano-leonés demanda son soluciones a la hora de comercializar con rentabilidad su producción y no el almacenamiento a la espera de un siempre aleatorio mercado.

Pese a que el SENPA no es un organismo transferido a esta Comunidad Autónoma, este procurador entiende que la Junta no puede inhibirse ante el grave problema que puede suscitarse de cara a la campaña cerealista correspondiente a 1985.

A tenor de lo antedicho, se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿Conoce la Junta de Castilla y León el grado de capacidad actual del SENPA para hacer frente a la campaña cerealista; ha previsto la Junta algún tipo de medidas de comercialización capaces de paliar las dificultades que pueden crearse ante el grado de almacenamiento; tiene la Junta de Castilla y León algún tipo de previsión en torno a realizar gestiones ante el Ministerio de Agricultura y sus organismos para paliar la posible caída del mercado cerealista; cuáles son?

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Marcelo Morchón González*

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en

su reunión de 17 de Junio de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 281-I, formulada a la Junta de Castilla y León, por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a Subvenciones otorgadas a la Asociación Cultural «Noche de San Juan» o «Amigos de San Juan», fecha y persona que lo recibió.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 281-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

Daniel de Fernando Alonso, Procurador de C. D. S. (Centro Democrático y Social), integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene a bien formular la siguiente Pregunta al Consejero de Educación y Cultura, para que sea contestada por escrito.

De las distintas subvenciones dadas en el año 1984, quisiera saber este Procurador, las subvenciones que se dieron a la Asociación Cultural «Noche de San Juan» o «Amigos de San Juan» de Avila, y si se le dio fecha de entrega y persona que recibió el recibí.

Avila, 3 de junio de 1985.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 242-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE), publicada en el

Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 17 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 242-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA P. E. 242-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. CARLOS LE-TONA BARREDO, RELATIVA AL CENTRO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (C. E. D. R. E.)

La Junta de Castilla y León tiene conocimiento de la existencia del Centro Europeo de Desarrollo Regional (C. E. D. R. E.)

Asimismo, considera importantes todas las iniciativas promovidas por dicho Organismo, dependiente del Consejo de Europa, e informa que ya se han iniciado los trámites oportunos, para solicitar la asociación de la Comunidad Autónoma a la citada Institución.

Valladolid, a 12 de Junio de 1985.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA,
Fdo.: *Fco. Javier Paniagua Iñiguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 252-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a proyecto de convenio para estudio de comarcalización en la provincia de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 63, de 17 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 19 de Junio de 1985

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a la pregunta P. E. 252-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego

Cuervo, relativa al Proyecto de Convenio para Estudio de comarcalización en la provincia de Segovia.

Valladolid, 3 de Junio de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

P. E. 252-II

RESPUESTA ESCRITA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA P. E. 252-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LOS PROCURADORES, D. ATILANO SOTO RABANOS Y D. AGAPITO TORREGO CUERDO, RELATIVA AL PROYECTO DE CONVENIO PARA ESTUDIO DE COMARCALIZACION EN LA PROVINCIA DE SORIA.

La realización del estudio al que aluden los Procuradores por la Provincia de Segovia, respecto al Estudio de Comarcalización de la Comunidad Autónoma, fue contratado por la Consejería de Gobierno Interior y Administración Territorial a una Empresa de Madrid, la cual había realizado otro trabajo a su vez y con fechas anteriores para la Diputación de Segovia sobre la situación socio-económica de dicha Provincia.

El objetivo del posible convenio entre la Diputación Provincial de Segovia y esta Consejería, tenía por fin documentar aquellas lagunas en la información que se había producido en el anterior trabajo encargado por el Consejo General (Estudio de reconocimiento territorial), sobre los datos correspondientes a la Provincia de Segovia.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho y en los documentos entregados en la tercera fase del trabajo de Comarcalización, aparecen los datos de base correspondiente a dicho estudio en la Provincia de Segovia incluidos ya por lo que el contenido de dicho Convenio perdía parte de su significado, aunque pueden quedar pendiente determinados aspectos de delimitación comarcal para su inclusión en un futuro acuerdo.

La finalización del trabajo del Proyecto de Comarcalización por parte del equipo técnico, se ha realizado hace escasamente quince días, su contenido y sus líneas directrices no han sido hechas suyas por la Consejería, puesto que se está realizando su análisis detallado por ésta y por cada una de las Consejerías de la Junta para pasar posteriormente a información de los Organismos y Administraciones afectados.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 253-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a retraso en la percepción de haberes de funcionarios transferidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 63, de 17 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 10 de Junio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 253-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL, A LA PREGUNTA P. E. 253-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LOS PROCURADORES SOTO Y TORREGO, SOBRE

RETRASO EN LA PERCEPCION DE HABERES DE FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS.

La Junta de Castilla y León es consciente de que han existido retrasos en la percepción de haberes de algunos colectivos que perciben sus devengos, de ella.

Los motivos de estos retrasos se refieren fundamentalmente a las alteraciones que pueden hacerse mensualmente y con carácter general en la confección de las nóminas, y que hacen más complejo el proceso de su mecanización, así como a las incorporaciones que vienen produciéndose de diversos colectivos de funcionarios transferidos en las Consejerías, con diferentes sistemas retributivos.

Las medidas que ha adoptado la Junta a estos efectos, están contenidas en la convocatoria de un concurso público para la adquisición de un Sistema Informático, en el que se incluye un sistema de gestión de personal.

Con ello se conseguirá que, una vez resuelto el concurso, desaparezcan definitivamente y a corto plazo, los problemas de retraso en la percepción de haberes de su personal.

Valladolid, 5 de junio de 1985.